

**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

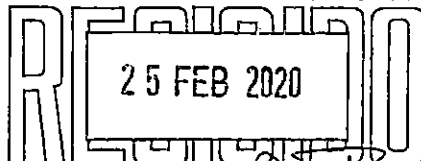
OFI-UPM-013/2020

Guatemala, 20 de febrero de 2020.

Señores

**Presidente y Diputados del Congreso de la República
Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República
Su Despacho.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA



Hora: 12:48 Firma: *[Signature]*

Señores Presidente y Diputados del Congreso de la República:

Se hace referencia a lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; en el sentido de enviar Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida correspondiente al mes de enero del año en curso, para los efectos pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

[Signature]
Licda. Elizabeth Velásquez Rodríguez

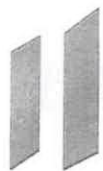
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional



[Signature]
Vo. Bo. Ing. Mario Alfonso Pérez
Viceministro de Energía y Minas



C.c.: Archivo



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS**

OFI-UPM-012/2020

Guatemala, 20 de febrero de 2020.

Señores

**Presidente y Diputados del Congreso de la República
Comisión Ordinaria de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.**

Señores Presidente y Diputados del Congreso de la República:

Se hace referencia a lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; en el sentido de enviar Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida correspondiente al mes de enero del año en curso, para los efectos pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,



Licda. Elizabeth Velásquez Rodríguez

Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional



*Recibido.
25.02.2020
13:19 Hrs*

Vo. Bo. Ing. Mario Alfonso Pérez
Viceministro de Energía y Minas



C.c.: Archivo



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GUAMANTE

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

OFI-UDAF-124-2020/HGL/ibm

Guatemala, 19 de febrero de 2020.

Licenciada

Elizabeth Velásquez Rodríguez

Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional

Ministerio de Energía y Minas

Licenciada Velásquez:

Atentamente me dirijo a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Derivado de lo anterior, se remite la información proporcionada a ésta Unidad de Administración Financiera -UDAF- del mes de enero del ejercicio fiscal 2020 del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.


Imer Basilio Mendoza Velásquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



Vo.Bo.


Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN
Y PLANIFICACIÓN



C.c. Archivo

HORA: 08:40 FIRMA: Andrés



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

OFI-URH-767-2020

Guatemala, 12 de febrero de 2020

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Coordinador
Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

12 FEB 2020

RECIBIDO

Hora: 5:43 Firma:

Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, Literales a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondientes al mes de enero de 2020, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable, ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular,

Atentamente.

Pablo Natanael García Navichor
Técnico Analista
Unidad de Recursos Humanos



Vo. Bo. Lic. Marvin René Solorzano Toral
Jefe Unidad de Recursos Humanos



Vo. Bo.
Inner Mendoza
proceder de conformidad.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN ENERO DE 2020

No.	No. Contrato	Nombre	Puesto	Período de Contratación	Monto Total de Contrato Q.	Honorarios Mensuales Q.	Fuente de Financiamiento
1	AC-05-2020	MARIO RENE ESPINOZA PALACIOS	Asesor del Despacho	02/01/2020 AL 31/01/2020	Q14,516.13	Q15,000.00	11000



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Aprobado por el Poder Ejecutivo, en la Sesión de la Junta de Gobierno, el 14 de Mayo de 1920.
Decreto N. 10,000, del 14 de Mayo de 1920.
Decreto N. 10,000, del 14 de Mayo de 1920.
Decreto N. 10,000, del 14 de Mayo de 1920.

Guatemala, 27 de diciembre de 1918.

El Presidente de la República

GOBIERNO

Que, el Artículo 181 de la Constitución Política, da a la República el poder legislativo, para que, en el ejercicio de sus funciones, se establezca la legislación que corresponde a la República, en el orden de la Ley de Procedimiento Civil, con excepción de aquellas que se refieren a las leyes de las Cortes de Justicia.

CONVENCION

Que el Artículo 75 del Decreto Número 10,000, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establece que las cuentas de los gastos y ingresos públicos, se presenten al Poder Ejecutivo, para que, en el ejercicio de sus funciones, se establezca la legislación que corresponde a la República, en el orden de la Ley de Procedimiento Civil, con excepción de aquellas que se refieren a las leyes de las Cortes de Justicia.

CONVENCION

Que el Artículo 75 del Decreto Número 10,000, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establece que las cuentas de los gastos y ingresos públicos, se presenten al Poder Ejecutivo, para que, en el ejercicio de sus funciones, se establezca la legislación que corresponde a la República, en el orden de la Ley de Procedimiento Civil, con excepción de aquellas que se refieren a las leyes de las Cortes de Justicia.

CONVENCION

Que el Artículo 75 del Decreto Número 10,000, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establece que las cuentas de los gastos y ingresos públicos, se presenten al Poder Ejecutivo, para que, en el ejercicio de sus funciones, se establezca la legislación que corresponde a la República, en el orden de la Ley de Procedimiento Civil, con excepción de aquellas que se refieren a las leyes de las Cortes de Justicia.

AN CONSEJO DE MINISTROS

AN CONSEJO DE MINISTROS

Aprobado por el Poder Ejecutivo

PLAN ANUAL DE SALARIOS Y NORMAS PARA LOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º Aprobación de que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, se establezca la legislación que corresponde a la República, en el orden de la Ley de Procedimiento Civil, con excepción de aquellas que se refieren a las leyes de las Cortes de Justicia.

Artículo 2.º Aprobación de que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, se establezca la legislación que corresponde a la República, en el orden de la Ley de Procedimiento Civil, con excepción de aquellas que se refieren a las leyes de las Cortes de Justicia.

Artículo 3.º Aprobación de que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, se establezca la legislación que corresponde a la República, en el orden de la Ley de Procedimiento Civil, con excepción de aquellas que se refieren a las leyes de las Cortes de Justicia.

ESCALA DE SALARIOS

CODIGO DE CLASE DE PUESTO	DESCRIPCION Y NIVEL DE CALIFICACION	SALARIO MINIMO (Q)
1029	Trabajador Operativo II	1,039.00
1030	Trabajador Operativo III	1,071.00
1040	Trabajador Operativo IV	1,106.00
1060	Trabajador Operativo Jefe I	1,135.00
1070	Trabajador Operativo Jefe II	1,164.00
SERIE DE TRABAJO ESPECIALIZADO		
2010	Trabajador Especializado I	1,305.00
2020	Trabajador Especializado II	1,335.00
2030	Trabajador Especializado III	1,368.00
2060	Trabajador Especializado Jefe I	1,443.00
2070	Trabajador Especializado Jefe II	1,474.00
SERIE DE TRABAJO		
3010	Técnico I	1,302.00
3020	Técnico II	1,331.00
3030	Técnico III	1,400.00

CODIGO DE CLASE DE PUESTO	DESCRIPCION Y NIVEL DE CALIFICACION	SALARIO MINIMO (Q)
3060	Jefe Técnico I	1,533.00
3070	Jefe Técnico II	1,564.00
SERIE TECNICO PROFESIONAL		
4010	Técnico Profesional I	1,575.00
4020	Técnico Profesional II	1,701.00
4030	Técnico Profesional III	1,831.00
4060	Jefe Técnico Profesional I	1,991.00
4070	Jefe Técnico Profesional II	2,152.00
4080	Jefe Técnico Profesional III	2,315.00
SERIE INFORMACIONAL		
4100	Asesor en Informática I	1,698.00
4110	Técnico de Informática II	1,962.00
4120	Técnico Profesional de Informática I	2,091.00
4130	Técnico Profesional de Informática II	2,254.00
4140	Técnico Profesional de Informática III	2,417.00
4150	Técnico Profesional de Informática Jefe I	2,580.00
4160	Técnico Profesional de Informática Jefe II	2,743.00

4010	Asesor I	2,295.00
4020	Profesional II	2,323.00
4030	Profesional III	2,351.00
4060	Profesional Jefe I	2,379.00
4070	Profesional Jefe II	2,407.00
4080	Profesional Jefe III	2,435.00
SERIE ORGANIZACIONAL		
5010	Organizador I	1,420.00
5020	Organizador II	1,458.00
5030	Organizador III	1,496.00
5060	Organizador Jefe I	1,534.00
5070	Organizador Jefe II	1,572.00
5080	Organizador Jefe III	1,610.00
5090	Organizador Jefe IV	1,648.00
5100	Organizador Jefe V	1,686.00
5110	Organizador Jefe VI	1,724.00
5120	Organizador Jefe VII	1,762.00
5130	Organizador Jefe VIII	1,800.00
5140	Organizador Jefe IX	1,838.00
5150	Organizador Jefe X	1,876.00
5160	Organizador Jefe XI	1,914.00
5170	Organizador Jefe XII	1,952.00
5180	Organizador Jefe XIII	1,990.00
5190	Organizador Jefe XIV	2,028.00
5200	Organizador Jefe XV	2,066.00
5210	Organizador Jefe XVI	2,104.00
5220	Organizador Jefe XVII	2,142.00
5230	Organizador Jefe XVIII	2,180.00
5240	Organizador Jefe XIX	2,218.00
5250	Organizador Jefe XX	2,256.00

6010	Asesor en Organización I	1,223.00
6020	Asesor en Organización II	1,251.00
6030	Asesor en Organización III	1,279.00

CODIGO DE CLASE DE PUESTO	DESCRIPCION Y NIVEL DE CALIFICACION	SALARIO MINIMO (Q)
7060	Jefe Técnico Administrativo I	1,541.00
7070	Jefe Técnico Administrativo II	1,573.00
SERIE DE TRABAJO ESPECIALIZADO		
8010	Subdirector Especializado I	2,335.00
8020	Subdirector Especializado II	2,368.00
8030	Subdirector Especializado III	2,401.00
8060	Director Especializado I	2,434.00
8070	Director Especializado II	2,467.00
8080	Director Especializado III	2,500.00
SERIE PARAMEDICA		
9510	Paramédico I	1,368.00
9560	Paramédico II	1,400.00
9570	Paramédico III	1,432.00
9580	Paramédico Jefe I	1,464.00
9590	Paramédico Jefe II	1,496.00
9600	Paramédico Jefe III	1,528.00

9710	Asesor Profesional I	1,368.00
9720	Asesor Profesional II	1,400.00
9730	Asesor Profesional III	1,432.00
9740	Asesor Profesional Jefe I	1,464.00
9750	Asesor Profesional Jefe II	1,496.00

9810	Asesor Profesional Especializado I	2,335.00
9820	Asesor Profesional Especializado II	2,368.00
9830	Asesor Profesional Especializado III	2,401.00
9840	Asesor Profesional Especializado Jefe I	2,434.00

Los salarios de los trabajadores que se encuentran en el presente escalafón de salarios de conformidad con el presente decreto, serán los que se indican a continuación:

Al presente, el Estado por medio de la Ley de Presupuesto, ha establecido el escalafón de salarios de conformidad con el presente decreto, el cual será el que se aplicará a los trabajadores que se encuentran en el presente escalafón de salarios.

La diferencia salarial de los trabajadores que se encuentran en el presente escalafón de salarios, será la que se indica a continuación:

El presente decreto, establece el escalafón de salarios de los trabajadores que se encuentran en el presente escalafón de salarios, el cual será el que se aplicará a los trabajadores que se encuentran en el presente escalafón de salarios.

Queda a cargo de los trabajadores que se encuentran en el presente escalafón de salarios, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación:

[illegible]

[illegible]

Las personas que se consideran en esta categoría de riesgo deben cumplir los requisitos del puesto y de experiencia laboral que se consigna en el respectivo Cuestionario de Clasificación de puestos.

[illegible][illegible]

Edre al canteiro das arpaes, alijados do lra pueril, qe se qvessas o sombar con el. prouocou o manto del
y alietos de Financas y de lra, qe se qvessas o sombar con el. prouocou o manto del
de pueril, qe se qvessas o sombar con el. prouocou o manto del
de pueril, qe se qvessas o sombar con el. prouocou o manto del

Los puestos con cargo al capítulo, de garia 022 Personal por contrato, de personal podría ser objeto de cambio de especialidad cuando se consideren necesarios, puesto que por naturaleza de estos sujetos a efectos de dotación de personal.

[illegible]

La Universidad de la República, Ministerio y Secretaría de Estado, comprometida su existencia académica por medio de Acuerdo Gubernativo. Las de los Intendentes que no participaron en el trabajo, debieron aprobar la Ley de la Universidad, en el mismo sentido, para la ratificación de la misma, por el propio acuerdo técnico y opinión jurídica de la institución, de la Dirección de Puertos y Comunicaciones de la ODESA Nacional de Servicios (CIR) y de la Dirección Técnica del Departamento del Ministerio de Fomento, Industria y del Medio de su explotación.

Քվիթ-յան արձանագրության համաձայնությամբ՝ քվեի համարումը, ստացված քվեի քանակի և ձեռնարկների քանակի մասին տեղեկությունները պետք է համապատասխանաբար փոխանցվեն իրար հետ։

14. Երեւանի մօ ընդունալով ըստ նշխար ուղարկուած իմ, մօտաւորագրուած, մօտընդունելիք զայս, քօ ծախարոց, մօ չարխաւուն ըստ Բաղնիշտեան Միջնիւն իմարտ, մօտ Խալալաւան ալի Օրհան Պետրոս մօ Տերլույ Շիւլի, Երեւանի զոս Եւ ինքարքիւն իմ իմ, զմտեան չարխաւան տօտ Եւ բախիւելովս՝ արշալուիտ Խախարտեան իմարտ:

[illegible][illegible][illegible]

Artículo 1.º. Modifícase en la escala de salarios, el Oficio Nacional de Seguridad Urbana y el Ministerio de Finanzas y Cuentas, a través de la Dirección General de Presupuesto, donde, corresponden a los siguientes escalas de salarios y propinas: a) Presidente de la República los módulos de los que forman parte de los sueldos con ordenes de pago, y disposición de finanzas de la Base.

Artículo 19. En caso de Contratos celebrados Privilegio a la negociación celebrada, entre las partes, las Autoridades Nacionales están obligadas a responder dentro de su Jurisdicción las siguientes opiniones: a) Tienen en la que se indiquen las condiciones de trabajo, que se van a negociar y las normas que la negociación colectiva generará en la calidad de los servicios públicos que lo corresponden prestar al Órgano Administrativo; b) Ejercer en la que se establezca el impacto de las nuevas condiciones laborales de orden económico, detallando los costos adicionales de los montos de gasto adicional que lo generen en el ejercicio fiscal presente y futuro y las posibilidades legales del Presupuesto de la Institución y, c) Jurídicamente, en la que se establezca que la Negociación Colectiva no contravenga los principios establecidos en la Ley de Servicio Civil y su reglamento, Manual de Gestión del Empleo aprobado por la Comisión Nacional de Servicio Civil y Leyes especiales, que regulen aspectos sobre la gestión de Recursos Humanos.

Las autoridades Nominadoras de orden superior al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, Delinean "en el caso indicado que las posibilidades presupuestarias y financieras del ejercicio fiscal de cada departamento, por ende, permitiendo los compromisos económicos que se adquieren, debiendo presentar el costo total y la propuesta de financiamiento que debe implicar y; Delineamos de la Oficina Nacional de Servicio Civil a los que se establezca que la legislación no autoriza las disponibilidades de los recursos vigentes en función de gestión de recursos humanos. A la solicitud de orden superior de las vigilancias indicadas el Subsecretario.

[illegible]

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la homologación de los Convenios Colectivos, cuando aplica. Por los Colegios de Trabajadores y sus Afiliados tienen otras responsabilidades y las que, desde la Unidad establecen La Dirección Técnica del Departamento del Ministerio de Hacienda y el Departamento Civil no-ejecutivo de control externo, que no operan con los trabajadores de la Udel.

[illegible]

Artículo 40. Proceso de selección de personal. Un Manual, Los procedimientos de reclutamiento, selección de personal y adjudicación de puestos en las dependencias del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizadas, que se rigen por la Ley de Servicio Civil se aplican conforme a las normas establecidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil en el Manual de Gestión del Empleo; Reservas nacionales de las Dependencias, y/o Unidades de Recursos Humanos en el Sublibro de su correspondencia, la efectiva adjudicación de las dependencias correspondientes al Manual de Gestión del Empleo, GUBU, Intermedios y Fomental, tal como la correcta aplicación del Sistema Integrado de Admisión y Selección de Recursos Humanos -SIAU- y la divulgación del portal electrónico Guatemalcom en la página web de cada institución, de acuerdo con las políticas de descentralización, transparencia y selección de personal que cada una de las dependencias del Organismo Ejecutivo.

Artículo 21. Obligación de proporcionar información. Las Autoridades Municipales, Ayuntamientos, y Delegaciones de Gobierno, en la información que se les requiera por la Comisión Nacional de Seguridad Civil y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Fomento, sobre la existencia de riesgos de incendio y obligaciones que derivan de la vigencia del presente Acuerdo,

[illegible]

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos adquiridos por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del trabajador en el servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSUMANDO

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, ha acordado el Acordado Gubernativo, Número 64-2008 de fecha 24 de enero del año dos mil, que a través de un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional por efectos a partir del año de inicio del año por sueldo, y que de acuerdo a los principios de justicia social que rigen al Estado y en virtud de la voluntad pública, es procedente equiparar esta asignación a la de los demás trabajadores del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, devuelto durante el correspondiente a correspondiente disposición legal.

FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 185, incisos a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACORDA

Artículo 1.- Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de **POSICIONALES CUATRALIS** (Q. 200.00) al jornal del personal con cargo al medio día. Acordado Gubernativo Número 64-2008 de fecha 24 de enero del año dos mil, mediante el cual se otorga a los miembros del Magisterio Nacional un bono, devuelto durante el correspondiente a correspondiente disposición legal.

Artículo 2.- Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de **POSICIONALES CUATRALIS** (Q. 200.00) al jornal del personal con cargo al medio día. Acordado Gubernativo Número 64-2008 de fecha 24 de enero del año dos mil, mediante el cual se otorga a los miembros del Magisterio Nacional un bono, devuelto durante el correspondiente a correspondiente disposición legal.

Artículo 3.- Las personas que presten sus servicios en el tipo parol, discurrirán del bono en forma proporcional al número de días que tengan asignados.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario al estar sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios sociales, aguinaldo, indemnización, montajes adicionales y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada, resuelva cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de Julio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país, especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran el incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o desburelizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe constituirse como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un alivio a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

Queda prohibida la explotación económica de las autoridades administrativas de INEC, S.A. por el uso de los datos obtenidos en las leyes y la reproducción pública o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo público.
El presente documento fue aprobado por el Jefe Ejecutivo del ORGANISMO JUDICIAL (Jefe del Poder Judicial)

Página 1/4

ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestado con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 88-2000 de fecha 28 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 3.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) el bono mensual a favor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 8-2000, reformado por el Decreto Número 36-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 4.

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00), para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTICULO 5.

Ampliación presupuestaria.

A. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,984,000.00), originados de las fuentes siguientes:

Código	Descripción	Valor Quetzales		
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,894,000		
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	55,894,000		
11.9.90	Otros Ingresos No Tributarios (Timbre de Control Fiscal)	55,894,000		
TOTAL		55,894,000		
B. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,894,000) distribuidos de la fuente siguiente:				
Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos de Recurso Humano	
TOTAL	55,894,000	31,791,250	24,102,750	
Obligaciones del Estado A cargo del Tesoro	55,894,000	31,791,250	24,102,750	
Bonificación a empleados Públicos y clases pasivas Civiles del Estado	24,102,750	55,894,000	31,791,250	

Queda expresamente prohibido, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., todo contenido que reproduzca o altere el contenido de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante cualquier sistema de impresión o reproducción.

El documento fue generado por el uso exclusivo del ORGANISMO JUDICIAL (Kévin Holleja)

Para la distribución analítica de las operaciones arriba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 6.

Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 36-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 68-2000 de fecha 26 de enero del 2000.

ARTÍCULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT
PRESIDENTE

VÓRGE ALFONSO RÍOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PÓRTILLO CABRERA

EDUARDO WEYMANN

Queda autorizada expresamente, en la publicación, copia de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo condiciones establecidas, en la ley de reproducción por el o los de este documento por cualquier medio o procedimiento, de como la distribución de copias mediante alquiler o préstamo público.
El documento fue generado para el uso exclusivo del ORGANISMO JUDICIAL (Revlon No. 12345)

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90

PALACIO NACIONAL, Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos;

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incentive la referida Bonificación, toda vez que es más benéfica para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores;

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación por lo que se hace necesario emitir un solo decreto legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación;

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos a) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

"Artículo 3.- Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trata tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario, laboratorio, cálculo de beneficios, escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza. Incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-88, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARRIO NICOLLE
Vicepresidente de la República

^a Ibidem

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92

Palacio Nacional, Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente;

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos paralelos por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darse cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

Publicado en el Diario de Centro América el 16 de octubre de 1992.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 Incisos a) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049, una asignación por año de servicios, la cual sufrirá efectos a partir del 1 de Junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA. La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de Julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO

ASIGNACIÓN
MENSUAL

- | | |
|--|----------|
| a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio: | Q. 35.00 |
| b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio: | Q. 50.00 |
| c) De más de (20) años de servicio: | Q. 75.00 |

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

I
El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del Instrumento Contractual.

² Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario, laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Desbando legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados;
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.
⁵ Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil, y, 80 y 61 de su Reglamento.

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII.

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo, para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendiente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROMEJICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata; en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad", sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE. En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRAMITE DE PAGO. Cuando los Ministerios y sus dependencias concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 de presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia; quien tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas quien incluirá el pago del "Bono por Antigüedad" en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

QUATIMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalda jurídicamente las acciones de mejora acordadas en el presente Acuerdo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. CREACION. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se crea el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Ministro
Energía y Minas

10. 1-1

GOBIERNO DE AVARO GONZALEZ



ARTICULO 2. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regirán en la ejecución de los trabajos de la Unidad de la Administración Financiera.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTICULO 4. APLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a las siguientes categorías: Personal Permanente (022) y Personal por Contrato (031) Jornales.

ARTICULO 5. FIN ECONOMICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar al trabajador el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que cubra los gastos que incurran los trabajadores en la ejecución de sus labores.

CAPITULO II

ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACION DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación" a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a las siguientes categorías: Personal Permanente (022) y Personal por Contrato (031) Jornales.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mensual, se deberá observar las siguientes normas:

7.1. El Bono mensual, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el trabajador haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante todo el mes, en condiciones de actividad, cuando un trabajador deje de laborar durante algún tiempo, el Bono se pagará en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

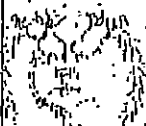
7.2. El Bono de Alimentación se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Desido, indemnización y Pensión por jubilación por contingencia no sea objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación y prescripción deberá ser aprobada por el Comité de Asesoría y el Comité de Asesoría de la Unidad de la Administración Financiera y el Comité de Asesoría de la Unidad de Recursos Humanos.

GOBIERNO DE ALVARO GARCIA



ARTICULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta, aprobada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Fondo de Alimentación" para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios señalados con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

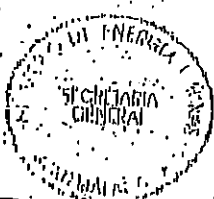
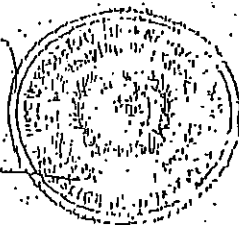
ARTICULO 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTICULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SC-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Punto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

Federico Antonio Corzo
Vicepresidente de la Asociación Sindical
Ministerio de Energía y Minas



Roberto Amparo Torres
Secretaría General

RECEIVED
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO DE ALVARO UGALDE

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 del BONO ANIVERSARIO del Pacto Colectivo de Colecciones de Colecciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución Identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, levantó el Bono Aniversario en un mil quetzales (Q.1,000.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir de mayo 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, en cual es básico y fundamental para que se logren las metas y objetivos trazados, por ende se aprueba el incremento del bono aniversario mismo que motivará a sus recursos humanos para que mantenga la calidad derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la especial responsabilidad que le corresponde a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Plancha", según que impliquen un incremento de un mil quetzales (Q.1,000.00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante Acuerdo Ministerial número T41-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúe las gestiones correspondientes con el propósito de emitir con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República, 22 y 27, literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial NÚMERO 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

En Guatemala, 26 de septiembre de 2013. (FOLIO 2419 6463, www.aman.gov.gt)

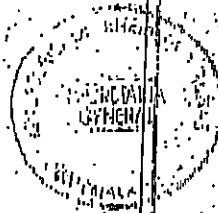
www.guatemala.gob.gt

EL INFERIOR SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Dávila Chay
Mesa de trabajo



1. Einleitung
 2. Grundlagen der Informatik
 3. Mathematische Grundlagen
 4. Algorithmen und Datenstrukturen
 5. Programmiersprachen
 6. Systemsoftware
 7. Netzwerke
 8. Sicherheit
 9. Wahlverfahren
 10. Wahlrecht
 11. Wahlrecht
 12. Wahlrecht
 13. Wahlrecht
 14. Wahlrecht
 15. Wahlrecht
 16. Wahlrecht
 17. Wahlrecht
 18. Wahlrecht
 19. Wahlrecht
 20. Wahlrecht
 21. Wahlrecht
 22. Wahlrecht
 23. Wahlrecht
 24. Wahlrecht
 25. Wahlrecht
 26. Wahlrecht
 27. Wahlrecht
 28. Wahlrecht
 29. Wahlrecht
 30. Wahlrecht
 31. Wahlrecht
 32. Wahlrecht
 33. Wahlrecht
 34. Wahlrecht
 35. Wahlrecht
 36. Wahlrecht
 37. Wahlrecht
 38. Wahlrecht
 39. Wahlrecht
 40. Wahlrecht
 41. Wahlrecht
 42. Wahlrecht
 43. Wahlrecht
 44. Wahlrecht
 45. Wahlrecht
 46. Wahlrecht
 47. Wahlrecht
 48. Wahlrecht
 49. Wahlrecht
 50. Wahlrecht
 51. Wahlrecht
 52. Wahlrecht
 53. Wahlrecht
 54. Wahlrecht
 55. Wahlrecht
 56. Wahlrecht
 57. Wahlrecht
 58. Wahlrecht
 59. Wahlrecht
 60. Wahlrecht
 61. Wahlrecht
 62. Wahlrecht
 63. Wahlrecht
 64. Wahlrecht
 65. Wahlrecht
 66. Wahlrecht
 67. Wahlrecht
 68. Wahlrecht
 69. Wahlrecht
 70. Wahlrecht
 71. Wahlrecht
 72. Wahlrecht
 73. Wahlrecht
 74. Wahlrecht
 75. Wahlrecht
 76. Wahlrecht
 77. Wahlrecht
 78. Wahlrecht
 79. Wahlrecht
 80. Wahlrecht
 81. Wahlrecht
 82. Wahlrecht
 83. Wahlrecht
 84. Wahlrecht
 85. Wahlrecht
 86. Wahlrecht
 87. Wahlrecht
 88. Wahlrecht
 89. Wahlrecht
 90. Wahlrecht
 91. Wahlrecht
 92. Wahlrecht
 93. Wahlrecht
 94. Wahlrecht
 95. Wahlrecht
 96. Wahlrecht
 97. Wahlrecht
 98. Wahlrecht
 99. Wahlrecht
 100. Wahlrecht
 101. Wahlrecht
 102. Wahlrecht
 103. Wahlrecht
 104. Wahlrecht
 105. Wahlrecht
 106. Wahlrecht
 107. Wahlrecht
 108. Wahlrecht
 109. Wahlrecht
 110. Wahlrecht
 111. Wahlrecht
 112. Wahlrecht
 113. Wahlrecht
 114. Wahlrecht
 115. Wahlrecht
 116. Wahlrecht
 117. Wahlrecht
 118. Wahlrecht
 119. Wahlrecht
 120. Wahlrecht
 121. Wahlrecht
 122. Wahlrecht
 123. Wahlrecht
 124. Wahlrecht
 125. Wahlrecht
 126. Wahlrecht
 127. Wahlrecht
 128. Wahlrecht
 129. Wahlrecht
 130. Wahlrecht
 131. Wahlrecht
 132. Wahlrecht
 133. Wahlrecht
 134. Wahlrecht
 135. Wahlrecht
 136. Wahlrecht
 137. Wahlrecht
 138. Wahlrecht
 139. Wahlrecht
 140. Wahlrecht
 141. Wahlrecht
 142. Wahlrecht
 143. Wahlrecht
 144. Wahlrecht
 145. Wahlrecht
 146. Wahlrecht
 147. Wahlrecht
 148. Wahlrecht
 149. Wahlrecht
 150. Wahlrecht
 151. Wahlrecht
 152. Wahlrecht
 153. Wahlrecht
 154. Wahlrecht
 155. Wahlrecht
 156. Wahlrecht
 157. Wahlrecht
 158. Wahlrecht
 159. Wahlrecht
 160. Wahlrecht
 161. Wahlrecht
 162. Wahlrecht
 163. Wahlrecht
 164. Wahlrecht
 165. Wahlrecht
 166. Wahlrecht
 167. Wahlrecht
 168. Wahlrecht
 169. Wahlrecht
 170. Wahlrecht
 171. Wahlrecht
 172. Wahlrecht
 173. Wahlrecht
 174. Wahlrecht
 175. Wahlrecht
 176. Wahlrecht
 177. Wahlrecht
 178. Wahlrecht
 179. Wahlrecht
 180. Wahlrecht
 181. Wahlrecht
 182. Wahlrecht
 183. Wahlrecht
 184. Wahlrecht
 185. Wahlrecht
 186. Wahlrecht
 187. Wahlrecht
 188. Wahlrecht
 189. Wahlrecht
 190. Wahlrecht
 191. Wahlrecht
 192. Wahlrecht
 193. Wahlrecht
 194. Wahlrecht
 195. Wahlrecht
 196. Wahlrecht
 197. Wahlrecht
 198. Wahlrecht
 199. Wahlrecht
 200. Wahlrecht
 201. Wahlrecht
 202. Wahlrecht
 203. Wahlrecht
 204. Wahlrecht
 205. Wahlrecht
 206. Wahlrecht
 207. Wahlrecht
 208. Wahlrecht
 209. Wahlrecht
 210. Wahlrecht
 211. Wahlrecht
 212. Wahlrecht
 213. Wahlrecht
 214. Wahlrecht
 215. Wahlrecht
 216. Wahlrecht
 217. Wahlrecht
 218. Wahlrecht
 219. Wahlrecht
 220. Wahlrecht
 221. Wahlrecht
 222. Wahlrecht
 223. Wahlrecht
 224. Wahlrecht
 225. Wahlrecht
 226. Wahlrecht
 227. Wahlrecht
 228. Wahlrecht
 229. Wahlrecht
 230. Wahlrecht
 231. Wahlrecht
 232. Wahlrecht
 233. Wahlrecht

វិស័យកសិកម្ម

CONFIDENTIAL

STAYVANTINOS STANOTIS SOFASIS

[illegible][illegible]

1. **ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION** ...
 2. **ARBITRATION** ...
 3. **CONCILIATION** ...
 4. **MEDICATION** ...
 5. **NEGOTIATION** ...
 6. **RECONCILIATION** ...
 7. **REFRECTOR** ...
 8. **RESTITUTION** ...
 9. **RETRIBUTION** ...
 10. **RETRIBUTION** ...
 11. **RETRIBUTION** ...
 12. **RETRIBUTION** ...
 13. **RETRIBUTION** ...
 14. **RETRIBUTION** ...
 15. **RETRIBUTION** ...
 16. **RETRIBUTION** ...
 17. **RETRIBUTION** ...
 18. **RETRIBUTION** ...
 19. **RETRIBUTION** ...
 20. **RETRIBUTION** ...
 21. **RETRIBUTION** ...
 22. **RETRIBUTION** ...
 23. **RETRIBUTION** ...
 24. **RETRIBUTION** ...
 25. **RETRIBUTION** ...
 26. **RETRIBUTION** ...
 27. **RETRIBUTION** ...
 28. **RETRIBUTION** ...
 29. **RETRIBUTION** ...
 30. **RETRIBUTION** ...
 31. **RETRIBUTION** ...
 32. **RETRIBUTION** ...
 33. **RETRIBUTION** ...
 34. **RETRIBUTION** ...
 35. **RETRIBUTION** ...
 36. **RETRIBUTION** ...
 37. **RETRIBUTION** ...
 38. **RETRIBUTION** ...
 39. **RETRIBUTION** ...
 40. **RETRIBUTION** ...
 41. **RETRIBUTION** ...
 42. **RETRIBUTION** ...
 43. **RETRIBUTION** ...
 44. **RETRIBUTION** ...
 45. **RETRIBUTION** ...
 46. **RETRIBUTION** ...
 47. **RETRIBUTION** ...
 48. **RETRIBUTION** ...
 49. **RETRIBUTION** ...
 50. **RETRIBUTION** ...
 51. **RETRIBUTION** ...
 52. **RETRIBUTION** ...
 53. **RETRIBUTION** ...
 54. **RETRIBUTION** ...
 55. **RETRIBUTION** ...
 56. **RETRIBUTION** ...
 57. **RETRIBUTION** ...
 58. **RETRIBUTION** ...
 59. **RETRIBUTION** ...
 60. **RETRIBUTION** ...
 61. **RETRIBUTION** ...
 62. **RETRIBUTION** ...
 63. **RETRIBUTION** ...
 64. **RETRIBUTION** ...
 65. **RETRIBUTION** ...
 66. **RETRIBUTION** ...
 67. **RETRIBUTION** ...
 68. **RETRIBUTION** ...
 69. **RETRIBUTION** ...
 70. **RETRIBUTION** ...
 71. **RETRIBUTION** ...
 72. **RETRIBUTION** ...
 73. **RETRIBUTION** ...
 74. **RETRIBUTION** ...
 75. **RETRIBUTION** ...
 76. **RETRIBUTION** ...
 77. **RETRIBUTION** ...
 78. **RETRIBUTION** ...
 79. **RETRIBUTION** ...
 80. **RETRIBUTION** ...
 81. **RETRIBUTION** ...
 82. **RETRIBUTION** ...
 83. **RETRIBUTION** ...
 84. **RETRIBUTION** ...
 85. **RETRIBUTION** ...
 86. **RETRIBUTION** ...
 87. **RETRIBUTION** ...
 88. **RETRIBUTION** ...
 89. **RETRIBUTION** ...
 90. **RETRIBUTION** ...
 91. **RETRIBUTION** ...
 92. **RETRIBUTION** ...
 93. **RETRIBUTION** ...
 94. **RETRIBUTION** ...
 95. **RETRIBUTION** ...
 96. **RETRIBUTION** ...
 97. **RETRIBUTION** ...
 98. **RETRIBUTION** ...
 99. **RETRIBUTION** ...
 100. **RETRIBUTION** ...

CAUTION

ADMINISTRACION DE LA FORTALEZA

7.1. El Btho d'addid, se pagaron l'umma cuppla qha vez a) d'ha bi ol mwa
du l'umma cuppla qha vez a) d'ha bi ol mwa

၁၉၇၀-၇၁ ခုနှစ် ဝယ်ယူမှု ဝင်ငွေ အကျဉ်းချုပ်

EL MINISTRO GENERAL DE MINISTROS
REMITIENDO A MINISTROS, OFICINA, QUE ESTA FOTOCOPIA
RE ATENDIENDO, POR HABER SIDO REVELADO EL DIA DE
HOY EN SU FIBERDIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL
DON DE CUAL DONDE HA EXISTENTE, 27 SET, 2013

2:4:56: 2013



7.2 El "Bono Aniversario" se asigna al puesto, y el millaje por su capacidad natural no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Differido, Indemnización y Pensión por jubilación, por consiguiente, no será objeto de las descuentos, suspensiones y embargos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se sujeta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS del Pacto Calceño de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZETI

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES DOMILA CHAY

Teléfono: 22 20 40 11, (402) 2419-4464, www.guatemala.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFERAURITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 de set. 2013

GUATEMALA

Licda. María Mercedes Domila Chay
Secretaria General

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del QUO COMPENSATORIO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas; homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución adoptada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013; incrementa en doscientos quetzales (Q.200.00) el Bono Compensatorio mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados por sus superiores y se promueva el incremento del bono compensatorio, mismo que motivará a su personal humano para que mantengan la misión derivada de la especial naturaleza que poseen las personas de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono compensatorio que premie la especial responsabilidad que se exige a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta", según que involucre un incremento de doscientos quetzales (Q.200.00) al Bono Compensatorio ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República; 22 y 27, literales i) y iii) del Decreto número 1497 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

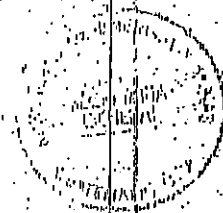
En Guatemala, 26 de septiembre de 2013. (2013) 2419 6164 www.miner.mec.gub.gt
www.gub.gub.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay



ACUERDO

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 53, BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en docecientos quetzales (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a partir de la establecida en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de novecientos quetzales (Q. 900.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de docecientos (Q. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones desorllados en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de un mil cien quetzales (Q. 1,100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El presente "Bono Compensatorio" se asigna al puesto, y el monto por su respectiva naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

Guatemala, 27 de mayo 11, 2013 2419 4444. www.miner.mt.gub.gt
www.guatemala.job.gi

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Gray



aplicación. Ahorro. Bónos. [4]. Aguinaldo. Diferido. Indemnización y
Pensión. por jubilación. por consiguiente. no son objeto de las
descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de
Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe
las operaciones editables, presupuestarias y financieras correspondientes, ante
la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para
hacer efectivo el pago del Bóno Compensatorio en el Ministerio de Energía y
Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán
resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No.
066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIAS. El presente Acuerdo regirá conforme a lo
establecido en el artículo 53. Del Libro Colectivo de Condiciones de Trabajo de
este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPEDA

LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARIA MERCEDES DONILLA CHAY

Guatemala, 12 de mayo de 2013. [503] 24194444. www.mim.gov.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INEFABO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET-2013

Licda. Maria Mercedes Donilla Chay

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO

329-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 67 TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre, 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la misión derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011, "Personal Permanente", 022, "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Plancha", acción que involucra un incremento proporcional a cada puesto al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 068-2007, de fecha 30 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Guatemala, 27 de septiembre de 2013. (527) 2217 6464, www.mem.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET, 2013

Llega María Mercedes Barilla Oliva



POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, incisos a), f) de la Constitución Política de la República 22 y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDO:

Incrementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO: Por disposición contenida en el artículo 57. TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Se incrementa el "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo mensualmente, a partir del 01 de Julio del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL: Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES: Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO: El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

Boletín 17, 22 de Julio 11, 1502, 2412 6464. www.mim.gub.gi

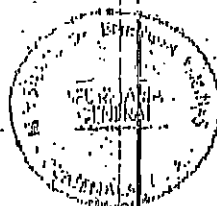
www.guatemala.gob.gi

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2023

Lieda, María Mercedes Barrios Chav



ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se asigna el incremento al "Bono Especial" en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores con cargo a los renglones descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma Mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paramédica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Informática	Q. 1,650.00	40 %	Q. 2,310.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	30 %	Q. 2,925.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	30 %	Q. 3,315.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ejecutiva	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6,000.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento al Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

8.1. El Bono otorgado, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que posean los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado; y

8.2. El presente bono se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Renta por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidos en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Publicado el 12/09/2013 en la Gaceta No. 2419 de 2013. www.miner.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFIADORITO, SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET, 2013

GUATEMALA:

Luzmila Ríos Rodríguez, Secretaria General

ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS: Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes, ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 106-2011 de fecha 09 de junio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA: El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 57.º TER. del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Guatemala 17, 27 70 zona 11, (502) 5412-6464; www.miner.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

330-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55, BONO NAVIDERO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el Número 344-2013, del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Navidero anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, llevo contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, la cual es hábil y fundamental para que se logren las metas y objetivos trazados; por consiguiente se aprueba el incremento del bono navidero mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la misma derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Navidero que premie la especial responsabilidad que le corresponde a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a las categorías presupuestadas 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planta", acción que involucra un incremento de US\$200.00 al Bono Navidero ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, ordeno en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúe las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27, literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Elaborado 17. 79-70 70001 11. (402) 2439 8464. www.hondaitalia.it

www.gubtiemida.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Lloda, Mario Mario / de Bonillo Chay
Secretario General

GUATEMALA:



ACUERDO

Incrementar el Bono Navideño contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, relativo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a las regiones presupuestarias 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55. BONO NAVIDEÑO. Se incrementa la cantidad de docecientos quetzales (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tener de la establecida en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del salario.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde votar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a las regiones presupuestarias 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de docecientos quetzales (Q.200.00), en consecuencia el total de este Bono es de cuatrocientos quetzales (Q.400.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a las regiones presupuestarias en el artículo 4 del presente acuerdo, de forma anual en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año siguiente.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento en el Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El "Bono Navideño" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá ingresarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Original 17, 29 de mayo 11, 13021 2412 6404, www.mimn.gob.gt

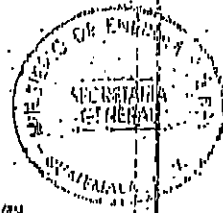
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET, 2011

Fdo. Minia Marcelina Benlita Chav



ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Navideño al Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 55 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA JERRE

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY

Teléfono 17, 22 20 00 11; (002) 2 412 8464. www.miner.gub.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2012

GUATEMALA

Licda. María Mercedes Bonilla Chay

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO

331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54, BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre esta Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, la cual es básica y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono vacacional, hasta que involucre a su recurso humano, para que mantengan la motivación derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono vacacional que premie la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestados 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta", acción que involucra un incremento de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 14-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Impreso el 22 de mayo 11; [001] 2412 6464; www.miner.mt.gub.gt
www.guatemala.gub.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUATEMALA, 27 SET. 2013

Laura María Mercedes Batalla Chav



ACQUITTANCE

STYRENE MONOMER

ՀԱՅԿԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ ԱՌԱՋ ՎԵՐԱԴՐՄԱՆ ԳՐԱԴԱՐԱՆ

ARTÍCULO 1.º AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el extranjero y a las personas que laboran en el extranjero por cuenta ajena.

𐎠𐎼𐎫𐎧𐎺𐎠

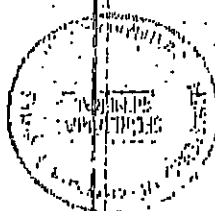
[illegible][illegible][illegible]

[၀-၂၃၆-၈]၇၂၅၈၁၉၀၈၄၄

EL INFAVORITO SECHISTÓ LO GENERAL DEL MINISTE-
RIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEHÍTIVIA QUE ÉSTA FOTOCOPIA
ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE
HOY EN SU PRESENCIA, PORENTAMENTE DE SU ORIGINAL
CON EL OVAL CONCORDAN EXACTAMENTE.

27. SET. 2019

John Martin/John Martin Corp.



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que asuma las obligaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Vauacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 543 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA JZEPPI

LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY

Impreso en: 27 de marzo 11, [2012] 2412 0104, www.mim.gov.gt

www.guatemala.gov.gt

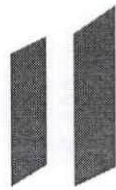
EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET, 2013

GUATEMALA

Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay
Secretaría General





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**
DIRECCIÓN GENERAL
DE ENERGÍA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

18 FEB 2020

RECIBIDO

Hora: 11:41 Firma: *Liana*

OFI-DGE-DAF-067-2020

Guatemala, 17 de febrero de 2020

Licenciado
Héctor Leiva
Jefe Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

Estimado Licenciado Leiva,

Me dirijo a usted atentamente, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que en esta Dirección General No existen convenios suscritos con Organizaciones no gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos regionales ó internacionales, que generen informes de avances físicos y financieros durante el mes de enero del año 2020.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Iner Mendoza
Para su conocimiento

[Firma]
Licda. Angeles Robles
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General de Energía

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
DEPARTAMENTO
FINANCIERO
GUATEMALA, C.A.

LIBRADO
EL 17 DE
FEBRERO DE 2020
SEPTIEMBRE
DE 2020



**GOBIERNO de
GUATEMALA**

DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**

DIRECCIÓN GENERAL
DE ENERGÍA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

18 FEB 2020

RECIBIDO

Hora: 11:41 Firma: Diana

OFI-DGE-DAF-066-2020

Guatemala, 17 de febrero de 2020

Licenciado
Héctor Leiva

**Jefe Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas**

Estimado Licenciado Leiva,

Me dirijo a usted atentamente, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que en esta Dirección General No tiene programaciones de arrendamientos de edificios durante el mes de enero del año 2020.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Ob. 160
[Signature]
Ines Morales
Proceder de conformidad.

[Signature]

Licda. Angeles Robles
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General de Energía

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
DEPARTAMENTO
FINANCIERO
GUATEMALA, C.A.



Guatemala, 12 de Febrero de 2020
OFI-DGA-DAF-105-2020

Licenciado
Hector Galileo Leiva Guzman
Jefe de Unidad de Administración Financiera -UDAF-
Presente

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior
12 FEB 2020
RECIBIDO
Hora: 8:29 Firma: C. C. C.

Estimado Licenciado Leiva:

En función a la pregunta de ¿Si existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales , que generen informes de avances físico y financieros?

- Durante el mes de Enero del año 2020, no existen convenios suscritos que generen informes de avances físicos y financieros.

Sin nada más que agregar y agradeciendo su fina y amable atención.

Atentamente,


Licda. Leslie Andrea Yantuche
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General Administrativa
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
JEFATURA
DEPTO. ADMINISTRATIVO
FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA
GUATEMALA, C. A.

DAFM-OFI-059-2020

Guatemala, 05 de febrero de 2020

Señores
Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

05 FEB 2020

RECIBIDO

Hora: 9:54 Firma: 

Señores UDAF:

Le saludo de manera atenta, el motivo de la presente es para dar cumplimiento al artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que en esta Dirección General no existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, que generen informes de avances físicos y financieros durante el mes de enero 2020.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Lic. Pablo Yaquian Rodas
Jefe Departamento
Administrativo Financiero
Dirección General de Minería



DAFM-OFI-058-2020

Guatemala, 05 de febrero de 2020

Señores
Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

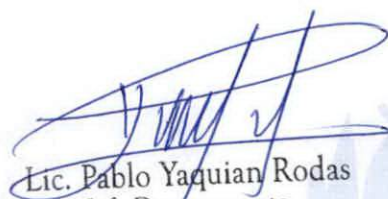
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior
05 FEB 2020
RECIBIDO
Hora: 9:54 Firma: 

Señores UDAF:

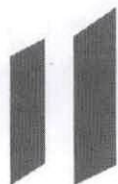
Le saludo de manera atenta, el motivo de la presente es para dar cumplimiento al artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que esta Dirección General no tiene programaciones de arrendamientos de edificios durante el mes de enero 2020.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Lic. Pablo Yaquian Rodas
Jefe Departamento
Administrativo Financiero
Dirección General de Minería





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALFONSO GONZALEZ

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE HIDROCARBUROS**

OFI-DAF-DGH-55-2020

Guatemala, 04 de febrero de 2020

Señor

Imer Basilio Mendoza Velásquez

Coordinador de Presupuesto

Unidad de Administración Financiera -UDAF-

Ministerio de Energía y Minas

Presente

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

04 FEB 2020

RECIBIDO

Señor Mendoza:

De manera atenta me dirijo a usted, para remitirle la información referente al artículo 17ter de la Ley Orgánica del Presupuesto inciso d), donde establece las programaciones de arrendamiento de edificios, correspondiente al mes de enero del año 2020, las cuales son ejecutadas por la Dirección General de Hidrocarburos.

Sin Otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Lic. Luis Emilio Soto C.

Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General de Hidrocarburos



LIBERTAD
15 DE
SEPTIEMBRE
DEL 1821

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gasto 151 Arrendamiento de Edificios y Locales
Periodo: Enero 2020**

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
Empresa Portuaria Santo Tomas de Castilla	Servicio de arrendamiento de la casa No. 8 Planta Alta de la zona urbanizada de Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios, Izabal	151	Contrato Administrativo de Arrendamiento No. 27-2020	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
Angela Cleotilde Orantes Quemé de Valladares	Arrendamiento de inmueble en colonia San Vicente, lote 18 Puerto San Jose, Escuintla	151	Acta Administrativa No. 17-2019	Q 3,000.00	Q 36,000.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
TOTAL.....					<u>Q 57,504.00</u>	

Lic. Luis Emilio Soto C.
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General de Hidrocarburos





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
SR. ALEJANDRO GIANMATTEI

**MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS**

**Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del
congreso de la república.**

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez
la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal
anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.*

*(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso
h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la
Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas
y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley
Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La
liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de
cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el
Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").*


Lic. Héctor Calileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestión y Rendición de Cuentas - IGRC02 - Ejecución Física - IGRC02
Ejecución Física

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 1 DE 6
 FECHA 20/02/2020
 HORA 10:29.06
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE ENERO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
Entidad : 11130014-000-000 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS													
11						EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION							
						PETROLERA							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
001-000						DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	1	8.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
						2 Dirección y coordinación	Documento	12	12	1	8.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
002-000						SUPERVISION Y FISCALIZACION PETROLERA							
						1 Supervisión y fiscalización petrolera realizadas	Evento	168	162	13	8.02	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				13			
						6 Supervisión de operaciones de exploración de contratos petroleros	Evento	72	72	6	8.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				6			
						7 Fiscalizaciones técnicas de operaciones de explotación de contratos petroleros	Evento	96	90	7	7.78	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				7			
003-000						CONTROL Y CALIDAD DE COMERCIALIZACION							
						1 Inspección técnica para emisión de licencias y fiscalización de la cadena de comercialización de hidrocarburos	Evento	1,615	1,962	105	5.35	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				80			
						0509 ESCUINTLA, SAN JOSÉ				17			
						1801 IZABAL, PUERTO BARRIOS				8			
						4 Fiscalización de la cadena de comercialización de los hidrocarburos y peritaje para contrarrestar contrabando	Evento	1,197	1,464	57	3.89	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				32			
						0509 ESCUINTLA, SAN JOSÉ				17			
						1801 IZABAL, PUERTO BARRIOS				8			
						5 Supervisión al comportamiento de precios de productos derivados del petróleo	Evento	54	155	12	7.74	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				12			
						7 Inspección técnica para la emisión de licencias de la cadena de comercialización de hidrocarburos	Evento	114	343	36	10.50	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				36			

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 2 DE 6
 FECHA 20/02/2020
 HORA 10:29.06
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE ENERO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FISICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
						8 Divulgación de información del subsector Hidrocarburos en Guatemala	Documento	23	84	7	8.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				7			
12						EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
						001-000 DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	1	8.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
						2 Dirección y coordinación	Documento	12	12	1	8.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
						002-000 DERECHOS MINEROS							
						1 Emisión de dictámenes catastrales e inspecciones a solicitudes de licencias de explotación minera	Documento	146	146	5	3.42	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				5			
						2 Dictámenes de polígonos mineros para verificación de áreas otorgadas a titulares de derechos mineros	Documento	124	124	5	4.03	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				5			
						3 Emisión de Dictámenes de polígonos mineros para la verificación de áreas disponibles, para reconocimiento, exploración y explotación minera	Documento	22	22	0	0.00	0	
						003-000 CONTROL Y DESARROLLO MINERO							
						1 Supervisiones e inspecciones de cierres mineros y derechos mineros para la verificación de existencia y caracterización geológica del mineral autorizado	Evento	265	265	17	6.42	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				17			
						2 Supervisiones de operaciones mineras a empresas en atención a denuncias	Evento	210	210	15	7.14	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				15			
						3 Inspección a cierres mineros en áreas de influencia directa de los proyectos	Evento	10	10	0	0.00	0	
						6 Inspección a derechos mineros para verificación de operaciones y caracterización geológica del mineral autorizado	Evento	45	45	2	4.44	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				2			

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 3 DE 6
 FECHA 20/02/2020
 HORA 10:29.06
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE ENERO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
13						SEGURIDAD RADIOLOGICA							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
					001-000	DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	1	8.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
						2 Dirección y coordinación	Documento	12	12	1	8.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
					002-000	PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA							
						1 Fiscalizaciones, dictámenes y capacitaciones sobre el uso y aplicaciones de radiaciones ionizantes y no ionizantes	Evento	420	420	13	3.10	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				13			
						2 Inspecciones de licenciamiento, verificación o seguimiento a usuarios que utilizan equipos generadores de radiaciones y fuentes radiactivas	Evento	399	399	12	3.01	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				12			
						3 Capacitación sobre la cultura de protección y seguridad radiológica a grupos de interés	Evento	22	22	1	4.55	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
						5 Dictámenes técnicos a solicitudes de licenciamiento de equipos emisores de radiación ionizante o fuentes radiactivas	Documento	500	500	42	8.40	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				42			
14						SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
					001-000	DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	1	8.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
						2 Dirección y coordinación	Documento	12	12	1	8.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
					002-000	ANALISIS DE LABORATORIO DE HIDROCARBUROS, MINERALES Y APLICACIONES NUCLEARES							

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 4 DE 6
 FECHA 20/02/2020
 HORA 10:29.06
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE ENERO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
						1 Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales y entidades de gobierno	Análisis de Labo	22,545	22,545	1,508	6.69	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1,508			
						2 Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales, particulares y entidades de gobierno.	Análisis de Labo	22,545	22,545	1,508	6.69	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1,508			
15						INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
001-000						DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	1	8.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
						3 Dirección y coordinación	Documento	12	12	1	8.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
002-000						PROMOCION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							
						1 Informes y promoción de proyectos de generación de energía renovable	Documento	9	9	0	0.00	0	
						5 Informe Preliminar del avance del Plan de Expansión del sistema de generación y transporte 2020-2034	Documento	2	2	0	0.00	0	
						6 Mapas con proyectos de energía renovables, en trámite de autorización	Plano	1	1	0	0.00	0	
						8 Divulgación de la medición de la generación de energía eléctrica proveniente de recursos renovables de energía.	Gigawatt-hora	7,286	7,286	318	4.36	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				318			
						9 Informe Estadístico Anual del Subsector Eléctrico	Documento	1	1	0	0.00	0	
						10 Informe y control del mercado eléctrico nacional.	Documento	4	4	0	0.00	0	
						11 Informe del seguimiento para la reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional	Documento	1	1	0	0.00	0	

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestión y Rendición de Cuentas - IGRC02 - Ejecución Física - IGRC02
Ejecución Física

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 5 DE 6
 FECHA 20/02/2020
 HORA 10:29.06
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE ENERO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
003-000						AUTORIZACION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							
						1 Informes de seguimiento a las autorizaciones definitivas otorgadas y de registros de centrales hidroeléctricas menores o iguales a 5 MW	Documento	10	10	0	0.00	0	
						2 Informes de registro de centrales hidroeléctricas iguales o menores a 5 MW	Documento	5	5	0	0.00	0	
						3 Verificación de cumplimiento de contratos de proyectos de generación de energía con recursos renovables.	Documento	5	5	0	0.00	0	

Indicadores de Gestión

Nombre del Indicador	Linea Base		Porcentaje de Avance Acumulado
	Año	Porcentaje del Indicador	
Política Vinculada al Indicador: DESARROLLO ECONOMICO			
Incremento de las supervisiones a derechos mineros vigentes	0	0.00	17.00
Incremento en los análisis de laboratorio para minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares	0	0.00	1,508.00
Incremento al control en la cadena de comercialización de los productos derivados del petróleo	0	0.00	57.00
Diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica	2015	5,967.39	318.00
Gwh incorporados al Sistema Nacional Interconectado generados con recursos renovables	0	0.00	318.00
Incremento en la fiscalización en seguridad y protección radiológica en Guatemala	0	0.00	12.00

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 6 DE 6
 FECHA 20/02/2020
 HORA 10:29.06
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE ENERO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN
JEFE
GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA
Firma y Sello
Funcionario Responsable de la UDAF
Unidad de Administración Financiera
GUATEMALA, C. A.

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - GRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

PAGINA 1 DE 3
 FECHA 20/02/2020
 HORA 10:16.17
 REPORTE: R00820869.rpt

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE ENERO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO						
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC			
Entidad : 11130014-000-00 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS																		
11	EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION PETROLERA																	
	001	000	DIRECCION Y COORDINACION												7,087,388.00	7,015,200.00	247,070.39	3.52
		1	Dirección y coordinación		0	DOCUMENTO	12	12	1	8.33								
		2	Dirección y coordinación		0	DOCUMENTO	12	12	1	8.33								
	002	000	SUPERVISION Y FISCALIZACION PETROLERA												3,667,541.00	3,437,338.00	212,234.14	6.17
		1	Supervisión y fiscalización petrolera realizadas		0	EVENTO	168	162	13	8.02								
		6	Supervisión de operaciones de exploración de contratos petroleros		0	EVENTO	72	72	6	8.33								
		7	Fiscalizaciones técnicas de operaciones de explotación de contratos petroleros		0	EVENTO	96	90	7	7.78								
	003	000	CONTROL Y CALIDAD DE COMERCIALIZACION												6,670,283.00	6,972,674.00	479,907.09	6.87
		1	Inspección técnica para emisión de licencias y fiscalización de la cadena de comercialización de hidrocarburos		0	EVENTO	1,615	1,962	105	5.35								
		4	Fiscalización de la cadena de comercialización de los hidrocarburos y peritaje para contrarrestar contrabando		0	EVENTO	1,197	1,464	57	3.89								
		5	Supervisión al comportamiento de precios de productos derivados del petróleo		0	EVENTO	54	155	12	7.74								
		7	Inspección técnica para la emisión de licencias de la cadena de comercialización de hidrocarburos		0	EVENTO	114	343	36	10.50								
		8	Divulgación de información del subsector Hidrocarburos en Guatemala		0	DOCUMENTO	23	84	7	8.33								
Tota 11 EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION PETROLERA												17,425,212.00	17,425,212.00	938,311.62	5.38			
12	EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA																	
	001	000	DIRECCION Y COORDINACION												6,759,530.00	7,227,380.00	328,664.89	4.55
		1	Dirección y coordinación		0	DOCUMENTO	12	12	1	8.33								
		2	Dirección y coordinación		0	DOCUMENTO	12	12	1	8.33								
	002	000	DERECHOS MINEROS												1,611,911.00	1,333,716.00	51,955.68	3.90
		1	Emisión de dictámenes catastrales e inspecciones a solicitudes de licencias de explotación minera		0	DOCUMENTO	146	146	5	3.42								
		2	Dictámenes de polígonos mineros para verificación de áreas otorgadas a titulares de derechos mineros		0	DOCUMENTO	124	124	5	4.03								
		3	Emisión de Dictámenes de polígonos mineros para la verificación de áreas disponibles, para reconocimiento, exploración y explotación minera		0	DOCUMENTO	22	22	0	0.00								
	003	000	CONTROL Y DESARROLLO MINERO												3,742,529.00	3,552,874.00	152,469.14	4.29
		1	Supervisiones e inspecciones de cierres mineros y derechos mineros para la verificación de existencia y caracterización geológica del mineral autorizado		0	EVENTO	265	265	17	6.42								
		2	Supervisiones de operaciones mineras a empresas en atención a denuncias		0	EVENTO	210	210	15	7.14								

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 2 DE 3
 FECHA 20/02/2020
 HORA 10:16.17
 REPORTE: R00820869.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE ENERO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO			
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC
				3	Inspección a cierres mineros en áreas de influencia directa de los proyectos	0	EVENTO	10	10	0	0.00				
				6	Inspección a derechos mineros para verificación de operaciones y caracterización geológica del mineral autorizado	0	EVENTO	45	45	2	4.44				
				Tota 12	EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA							<u>12,113,970.00</u>	<u>12,113,970.00</u>	<u>533,089.71</u>	<u>4.40</u>
13					SEGURIDAD RADIOLOGICA										
				001	000 DIRECCION Y COORDINACION							2,188,589.00	2,188,589.00	107,520.61	4.91
				1	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	1	8.33				
				2	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	1	8.33				
				002	000 PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA							2,233,199.00	2,233,199.00	114,864.09	5.14
				1	Fiscalizaciones, dictámenes y capacitaciones sobre el uso y aplicaciones de radiaciones ionizantes y no ionizantes	0	EVENTO	420	420	13	3.10				
				2	Inspecciones de licenciamiento, verificación o seguimiento a usuarios que utilizan equipos generadores de radiaciones y fuentes radiactivas	0	EVENTO	399	399	12	3.01				
				3	Capacitación sobre la cultura de protección y seguridad radiológica a grupos de interés	0	EVENTO	22	22	1	4.55				
				5	Dictámenes técnicos a solicitudes de licenciamiento de equipos emisores de radiación ionizante o fuentes radiactivas	0	DOCUMENTO	500	500	42	8.40				
				Tota 13	SEGURIDAD RADIOLOGICA							<u>4,421,788.00</u>	<u>4,421,788.00</u>	<u>222,384.70</u>	<u>5.03</u>
14					SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO										
				001	000 DIRECCION Y COORDINACION							3,313,963.00	3,313,963.00	288,852.00	8.72
				1	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	1	8.33				
				2	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	1	8.33				
				002	000 ANALISIS DE LABORATORIO DE HIDROCARBUROS, MINERALES Y APLICACIONES NUCLEARES							883,889.00	883,889.00	18,967.74	2.15
				1	Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales y entidades de gobierno	0	ANÁLISIS DE LABORATORIO	22,545	22,545	1,508	6.69				
				2	Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales, particulares y entidades de gobierno.	0	ANÁLISIS DE LABORATORIO	22,545	22,545	1,508	6.69				
				Tota 14	SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO							<u>4,197,852.00</u>	<u>4,197,852.00</u>	<u>307,819.74</u>	<u>7.33</u>
15					INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA										
				001	000 DIRECCION Y COORDINACION							7,086,178.00	7,086,178.00	157,232.66	2.22
				1	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	1	8.33				
				3	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	1	8.33				
				002	000 PROMOCION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							1,389,750.00	1,389,750.00	62,929.50	4.53
				1	Informes y promoción de proyectos de generación de energía renovable	0	DOCUMENTO	9	9	0	0.00				

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGR C03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 3 DE 3
 FECHA 20/02/2020
 HORA 10:16.17
 REPORTE: R00820869.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE ENERO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FISICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO			
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC
					5		Informe Preliminar del avance del Plan de Expansión del sistema de generación y transporte 2020-2034	0	DOCUMENTO	2	2	0	0.00		
					6		Mapas con proyectos de energia renovables, en trámite de autorización	0	PLANO	1	1	0	0.00		
					8		Divulgación de la medición de la generación de energía eléctrica proveniente de recursos renovables de energía.	0	GIGAWATT-HORA	7,286	7,286	318	4.36		
					9		Informe Estadístico Anual del Subsector Eléctrico	0	DOCUMENTO	1	1	0	0.00		
					10		Informe y control del mercado eléctrico nacional.	0	DOCUMENTO	4	4	0	0.00		
					11		Informe del seguimiento para la reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional	0	DOCUMENTO	1	1	0	0.00		
003	000				AUTORIZACION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							2,422,212.00	2,422,212.00	140,971.11	5.82
					1		Informes de seguimiento a las autorizaciones definitivas otorgadas y de registros de centrales hidroeléctricas menores o iguales a 5 MW	0	DOCUMENTO	10	10	0	0.00		
					2		Informes de registro de centrales hidroeléctricas iguales o menores a 5 MW	0	DOCUMENTO	5	5	0	0.00		
					3		Verificación de cumplimiento de contratos de proyectos de generación de energía con recursos renovables.	0	DOCUMENTO	5	5	0	0.00		
Tota	15				INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA							10,898,140.00	10,898,140.00	361,133.27	3.31




 Firma y Sello
 Funcionario Responsable
 Unidad de Administración Financiera